



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

### AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

**Acto administrativo a notificar:** Auto No 267 del 28 de diciembre de 2023, por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra **CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO**

**Sujeto a notificar:** **CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO CC No 26857700**

**Fundamento del aviso:** La notificación por correo fue devuelta con la observación de destinatario desconocido, no fue posible establecer nueva dirección del deudor.

**Fecha de publicación:** 5 MAR 2025

#### EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No 261 del 28 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contra la señora CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 26.857.700.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, en contra de CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, identificada con CC No 26.857.700, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se realice el pago total y los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

**TERCERO:** Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren

---

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

### AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

*a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

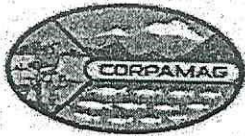
**QUINTO:** *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.”*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario

Se adjunta copia del Auto No 267 del 28 de diciembre de 2023.

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario General

Proyectó: Clarybet Hernández – Profesional SG  
Expediente: 042/2023



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1100 - 45

AUTO: - 267  
DE FECHA: 28 DIC. 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 037 del 20 de enero de 2020, expedida por la Dirección General, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

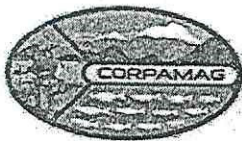
Que la ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones” determina que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No 7133 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Corporación resolvió un proceso sancionatorio en contra de **CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO**, identificada con CC No 26.857.700, a través del cual se impuso una multa por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313).

Que conforme a constancia de ejecutoria, la Resolución No 7133 del 28 de diciembre de 2022, fue debidamente notificada mediante aviso publicado el día nueve (9) de mayo de 2023, con copia íntegra del acto administrativo antes citado, sin que se hubiese presentado recurso de reposición, encontrándose debidamente ejecutoriada desde el día 25 de mayo de 2023.

Que en la citada resolución obra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es decir, presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, siendo procedente librar mandamiento de pago.

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la Resolución No 1808 de 2009, expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el trámite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal y como reza la cláusula décima novena de la mencionada Resolución, enviando requerimiento de pago a



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 - 45

AUTO **2677**  
DE FECHA: **28 DIC. 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"**

CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, sin que fuera posible la notificación personal, motivo por el cual el día 13 de diciembre de 2023 se publicó en la página web de la Corporación copia del oficio de cobro persuasivo y de la Resolución sancionatoria.

Que en consecuencia, CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, identificada con CC No 26.857.700, debe a Corpamag la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

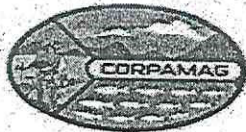
Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definidos en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así mismo, la Resolución No 1808 de 2009 expedida por Corpamag, establece el procedimiento interno del cobro de cartera

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo de cobro Coactivo, en contra de CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, identificada con CC No 26.857.700, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$75.341.313), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se realice el pago total y los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1100 - 45

AUTO: **267**  
DE FECHA: **28 DIC. 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA CIRA MARIA MONTENEGRO CANTILLO, EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA”**

**TERCERO:** Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 - 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833- 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Proyectó: Clarybet Hernández - Profesional SG  
Revisó: Melissa Camargo - Profesional SG